

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

BON Nº 26, de 7 de febrero de 2014

Artículo 8. Propiedad de los residuos. De acuerdo con la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, los residuos domésticos y comerciales no peligrosos deben o pueden ser entregados a Mancomunidad de Montejurra en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, adquiriendo ésta la propiedad de aquéllos desde dicha entrega. Los poseedores de dichos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto dicha Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES.

Capítulo I. Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 9. Condiciones generales. El presente Título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad de Montejurra prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos.

Artículo 12. Recogida obligatoria.

1. Son objeto del servicio de recogida obligatoria los **RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN HOGARES, COMERCIOS Y SERVICIOS:**

-Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

- Las cenizas de la calefacción doméstica individual y las producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

- Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias (de conformidad con la normativa foral reguladora de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).

- Animales domésticos muertos.
- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos y textiles.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES)
- Y en general, todos aquellos residuos incluidos en esta categoría por la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Pueden ser objeto del servicio de recogida los RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS:

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.
- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

Capítulo II. De la recogida obligatoria.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECOGIDA OBLIGATORIA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 18. Normas generales.

2. Los contenedores no podrán ser desplazados de su ubicación por los usuarios, ni siquiera temporalmente.
3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad de Montejurra procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.

Artículo 19. Obligaciones del usuario. El usuario, además de las establecidas en el artículo 18 y en la sección tercera de este capítulo, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Utilizar los contenedores de residuos que en cada momento determine la Mancomunidad de conformidad con la normativa legal vigente. Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores, cerrando

las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquéllos.

2. Poner los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores, cerrando las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquéllos.

4. Se prohíbe la descarga de residuos orgánicos a granel. El usuario deberá introducir estos residuos en los contenedores en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de los mismos. Así mismo se prohíbe el vertido de líquidos o productos susceptibles de licuado en los contenedores.

5. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

6. Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.

7. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc...)

8. Depositar los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera que se eviten tales perjuicios.

9. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías. Los servicios de la Mancomunidad de Montejurra podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores. (Apartados 1 y 4 modificados mediante Acuerdo de la Asamblea General de 22 de noviembre de 2013. BON N° 26, de 7 de febrero).

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE BASURAS.

Artículo 21. Sistema de recogida selectiva.

1. A los efectos del artículo anterior, la Mancomunidad de Montejurra establece el siguiente sistema de recogida selectiva con separación en origen y que obliga a todos los usuarios sin excepción: Contenedor para residuos de envases y resto (no orgánicos): Residuos de envases y embalajes de todo tipo, materias plásticas férricas o de otros componentes mixtos, como los tetrabriks, y otros. Otros residuos que no tengan establecida otra recogida específica. Este contenedor tiene distintivo o tapa amarilla o en algunos casos tapa naranja. Contenedor para materia orgánica: Biorresiduos (productos orgánicos procedentes de cocinas y restos de comidas, restos de jardinería, podas, etc.), serrines de carpintería,

corchos, infusiones, posos de café, papeles sucios de cocina, servilletas o pañuelos de papel, y en general, productos compostables o fácilmente degradables. Este contenedor tiene distintivo o tapa marrón o verde según el tipo de mobiliario de recogida existente o según el sistema de recogida Bilateral o trasera. Contenedor para papel (azul metálico): el cartón y papel limpios serán depositados en el contenedor azul metálico señalado al efecto. Contenedor para vidrio ("igloo"): En este tipo de contenedores se depositarán envases como botellas, botes y tarros de vidrio.

2. Se prohíbe depositar en los diferentes tipos de contenedores residuos peligrosos domésticos tales como pilas, aceites, fluorescentes, pinturas, disolventes, baterías, medicamentos... y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad de Montejurra pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor. Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los puntos limpios habilitados por Mancomunidad de Montejurra.

3. El depósito de todos los residuos en los contenedores SE HARÁ de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el contenedor o la vía pública. Para ello se utilizarán bolsas que en el caso de los residuos orgánicos deberán ser estancas y estar perfectamente cerradas. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

4. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito. El papel y cartón irá libre de plásticos, maderas, metales, etc.

5. Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o tapones.

6. La Mancomunidad de Montejurra sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores. (Redacción dada mediante Acuerdo de la Asamblea General de 22 de noviembre de 2013. BON N° 26, de 7 de febrero de 2014).

Artículo 22. Recogidas por portales. La Mancomunidad de Montejurra podrá establecer igualmente recogidas de diferentes productos tales como trapos, papel ... por portales, señalando con suficiente antelación el horario y características de la recogida.

SECCIÓN QUINTA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

Artículo 33. Prohibiciones. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, su depósito en los contenedores de residuos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 34. Servicios que se prestan. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán por sus propios medios con empresas del sector, clínicas veterinarias.... o a través de los servicios establecidos por la Mancomunidad, que procederán a su recogida y transporte asegurando su eliminación por los medios permitidos legalmente. En concreto, los servicios que presta la Mancomunidad con relación a los animales muertos son: Recogida, transporte y entrega para su eliminación adecuada. Cada animal doméstico será entregado dentro de una bolsa cerrada, de estanqueidad y resistencia adecuada para que no se rompa ni dé lugar a derrames de líquidos. No se recogerán animales muertos en avanzado estado de descomposición. La eliminación de animales domésticos muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezca otra normativa. Este servicio será facturado al usuario según lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

SECCIÓN SEXTA. ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA:

Artículo 35. Ámbito de aplicación: A estos efectos y de conformidad con la normativa reguladora de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de nuestra Comunidad Foral, son “obras menores de construcción o reparación domiciliaria” las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. La presente Ordenanza es de aplicación a los escombros procedentes de este tipo de obras. (Redacción dada mediante Acuerdo de la Asamblea General de 22 de noviembre de 2013. BON N° 26, de 7 de febrero de 2014).

Artículo 36. Puntos de vertido. Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, la Mancomunidad de Montejurra podrá establecer puntos de vertido específicos para este tipo de materiales, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de escombros directamente en dicho lugar, previo abono de la tasa correspondiente. Se admitirán este tipo de residuos de este tipo de obras en los “puntos limpios” operativos de distintas Localidades de la Mancomunidad, y en cantidades inferiores a 300 Kgs. Estos residuos se presentarán en los puntos limpios separados de maderas, metales o plásticos.

Cuando la cantidad de residuos de este tipo de obra superen esta cifra de 300 Kgs., los productores del residuo podrán gestionarlo por sus propios medios con empresas del sector, para ser tratados en las plantas de tratamiento de RCDs operativas en la zona. Mancomunidad de Montejurra dará la cobertura técnica y devengará gastos de gestión, de recogida y de tratamiento cuando así lo demande el productor. (Redacción dada mediante Acuerdo de la Asamblea General de 22 de noviembre de 2013. BON N° 26, de 7 de febrero de 2014).

Artículo 37. Prohibiciones. Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con los escombros, y, en general, de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Artículo 38. Transporte. Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública. Los servicios de la Mancomunidad de Montejurra podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hace referencia el apartado anterior, siendo imputables a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41. Infracciones. Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o estar autorizado por la Mancomunidad.
4. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
5. Dañar los contenedores.
6. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
7. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.

8. Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos sin autorización de la Mancomunidad de Montejurra.

9. Depositar residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.

10. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc. ...

11. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles. 12. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.

14. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.

15. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.

16. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva con separación en origen establecido en la Mancomunidad.

17. Depositar los residuos en los contenedores destinados a la basura orgánica "a granel" o fuera de bolsas o sacos u otros embalajes estancos.

18. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.

19. Realizar pintadas, grafitis, ... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario el autor o anunciante.

20. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Se considerarán infracciones de carácter muy grave las señaladas en los apartados 1-2- 3-4-5-7-9-11-12 del artículo anterior.

b) Se considerarán infracciones de carácter grave las señaladas en los apartados 6-13-14- 15-16 del artículo anterior.

c) Se considerarán infracciones de carácter leve las señaladas en los apartados 8-10-17- 18-19-20 del artículo anterior. La reincidencia en la comisión de una

infracción leve dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia en la comisión de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

Artículo 43. Sanciones. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran. Las sanciones aplicables serán de hasta 750.-euros para las infracciones leves; de 751 a 1.500. – euros para las infracciones graves; de 1.501.- a 3.000.- euros para las infracciones muy graves o el tope máximo atribuido a los alcaldes en la legislación general. Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción. La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega del boletín de denuncia o, en su defecto, de la notificación de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 44. Procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se atenderá a lo previsto en la normativa general (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora). En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.